

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. —Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. —Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 13 de Julio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Aguilar de Campoo (Sr. Marqués de).-- Arcas y Benitez.--Berruete.--Cadenas.-- Casuso.--Ceinos.--Collado.--Floren.-- Fontagud.--García del Barrio.--Guerrero Brea.--Ibarra.--Lois.--Lopez.--Martín Argenta.--Martinez Escolar.--Pelletan.--Perez (D. Simon).--Perez (D. Zoilo).--Rodriguez Hermúa.--Rojas.--Sanchez Lopez.--Suarez Garcia.--Torres de Mendoza.--Marqués de Vivel.--Carranza y Valle, Secretario.--Conde de la Romera, Secretario.

Abierta la sesion á las cuatro y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Diputados D. Pedro Rovira y Don Antonio Martín Murga no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador participando que de los fondos procedentes de la testamentaria del señor Conde de Fuente-Nueva que han sido puestos á su disposicion para repartirlos á los asilos de Beneficencia de la capital, ha destinado 18.000 rs. á la Inclusa é igual cantidad al Hospicio; acordándose dar las gracias y publicar este donativo en el BOLETIN OFICIAL, comisionando para hacer efectivas estas sumas al Sr. Administrador-recaudador de la provincia.

Acto seguido se dió cuenta de un oficio en que el Sr. Diputado D. Eduardo Rojas solicita tres meses de licencia para restablecer su salud, acordando la Diputacion concedérsela.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los expedientes puestos al despacho, acordándose las resoluciones siguientes.

COMISION DE GOBERNACION.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion inmediata el expediente relativo á la exencion del servicio de la Milicia por el alistamiento de esta capital de D. Francisco de las Rivas y Urtiaga.

Ordenar al Alcalde de Algete que en el término de 15 dias cumpla con cuanto se le previno en la órden de 6 de Agosto

de 1872, é informe cuanto resulte acerca de la adquisicion por varios vecinos de dicho pueblo del sitio denominado la Alameda, remitiendo la cuenta original presentada por el Alguacil de las obras ejecutadas en reparacion de caminos y construccion de un trozo de carretera; y que haga comparecer ante su autoridad á D. Mariano Ortiz, D. Nicolás y D. Diego López, D. Pedro Martín y D. Domingo Prieto para que manifiesten si hicieron al Ayuntamiento el préstamo de 2.000 escudos del 4.º reparo, remitiendo las diligencias á esta Diputacion.

Comisionar al Oficial de esta Secretaría D. Rafael San Martín para inspeccionar la Administracion municipal del pueblo de El Molar durante los años de 1868 á 71; y remitir al Ayuntamiento la liquidacion de dietas presentada por el Comisionado de apremio en aquel pueblo D. Arturo Plagnol para que informe acerca de ellas.

Desestimar el recurso dealzada interpuesto contra la validez de la eleccion de los Oficiales del segundo batallon de Milicia del distrito del Hospital, toda vez que se han llenado los requisitos que establece el art. 16 de la ordenanza de la misma.

Manifiestar á D. Gregorio Martínez, vecino de San Martín de Valdeiglesias, que no corresponde á esta Corporacion entender en la rebaja de contribucion territorial que solicita, y si á la Administracion económica de la provincia, á la que puede acudir si lo estima conveniente.

Manifiestar al Alcalde de Galapagar que con arrego al art. 81 y 3.º disposicion transitoria del reglamento para la ejecucion de la ley del registro civil, no corresponde al Municipio abonar los gastos de material del Juzgado municipal, debiendo sufragar estos con el producto de las certificaciones que por el referido Juzgado se expidan.

Manifiestar al Ayuntamiento de Fuencarral que está facultado por la ley para adoptar, en union con la Junta municipal, el medio que tenga por conveniente para la imposicion y recaudacion del arbitrio de consumos, siéndole por lo tanto innecesaria la autorizacion que solicita para contratarle con los gremios.

Devolver á D. Carmelo Sanchez la fianza que como contratista de bagajes tenia prestada, toda vez que ha terminado el tiempo de su empeño sin estar afecta á ninguna responsabilidad.

Desestimar el recurso interpuesto por D. Ignacio de Diez y Romero contra la

eleccion de Oficiales de la sexta compania del segundo batallon de Milicia del distrito de Buavista, toda vez que el acto se ha verificado dentro de las condiciones de la ley.

Reclamar del Alcalde de Mejorada del Campo copia autorizada del presupuesto municipal correspondiente á 1873 en la parte que se refiere al débito de 50 pesetas á favor del Depositario que fué Don Juan Molinero, reclamando asimismo de este el recibo de dicha cantidad, que dice obrar en su poder, para resolver en su vista lo que proceda.

Ordenar al Alcalde de San Sebastian de los Reyes reclame de D. Antolin Montes los documentos que obran en su poder, justificantes de suministros hechos por él en los años de 1861 á 63, y los remita á esta Corporacion con todos los antecedentes de este asunto que existan en el Archivo de aquel Municipio para la resolucion que sea conveniente.

Declarar solventado el 6.º reparo puesto á las cuentas municipales por el ejercicio de 1868 á 69 del pueblo de Valdepiélagos, y prevenir al Alcalde requiera á los cuentadantes para que en el término de 15 dias manifiesten si cobraron los 65 escudos 800 milésimas del reparo 1.º; que reintegren los 28 escudos del 2.º y los 32 escudos 100 milésimas del 3.º; que justifiquen el gasto de los 15 escudos del 4.º, bajo apercibimiento de reintegro: que reintegren los 15 escudos del 5.º; que justifiquen, bajo apercibimiento de reintegro, el gasto de los 27 escudos 500 milésimas para material de escuela; y que ingresen en arcas los 11 escudos 500 milésimas del 8.º reparo; encargando al Alcalde dé cumplimiento á lo que se le ordena en el plazo señalado y acredite el ingreso de las cantidades mandadas reintegrar.

Reclamar del Alcalde de Velilla de San Antonio que en termino de ocho dias remita las certificaciones de las actas de arrendamiento de la casa-carniceria á favor de Manuel Madrid, y de la casa-posada al de Celedonio Pavon, y declarar solventados los reparos 2.º y 3.º de la cuenta de aquel pueblo por el ejercicio de 1868 á 69.

Declarar solventados los reparos 1.º, 4.º, 5.º y 7.º puestos á la cuenta municipal por el referido ejercicio del pueblo de Torrejon de Velasco: ordenar á los cuentadantes que en el término de 15 dias manifiesten si cobraron los 108 escudos intereses de inscripciones, objeto del 2.º reparo: que reintegren los 93 y 450 milésimas que resultan satisfechos con exceso

en el 3.º, y los 8 con 200, cuyo gasto no se justifica debidamente, en material de la escuela de niñas; ordenando al Alcalde que en término de 15 dias acredite el ingreso de las cantidades que se mandan reintegrar.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales por el ejercicio de 1868 á 69 del pueblo de Oteruelo del Valle.

Devolver al Alcalde de Navalagamella para que lo conteste en término de 15 dias el pliego de reparos que se ofrecieron á la cuenta de aquel pueblo por el mencionado ejercicio, por no concordar con él las contestaciones dadas, apercibiendo á los cuentadantes con la responsabilidad á que se hagan acreedores por el menosprecio de las órdenes superiores que implica su proceder; y ordenar al mismo Alcalde instruya desde luego el expediente á que se refiere el primer reparo, remitiéndolo á esta Corporacion una vez ultimado.

Oficiar al Sr. Administrador económico de la provincia reclamando los estados á que se refiere el primer reparo puesto á las cuentas municipales por el ejercicio indicado del pueblo de Lozoya: declarar solventados los reparos 2.º, 3.º, 7.º y 9.º; remitir al Alcalde de dicho pueblo la nota que solicita en su contestacion al 4.º; exigir de los cuentadantes presenten las órdenes originales en virtud de las cuales se verificó el pago á que se refiere el 6.º reparo; reclamar tambien de los mismos, bajo apercibimiento de reintegro, justifiquen el gasto de 30 escudos en la obra de la casa-escuela: que reintegren los 6 escudos 572 milésimas del décimo reparo y los 22 500 del undécimo, debiendo acreditarse el ingreso de estos reintegros.

Reclamar de los cuentadantes de las municipales por el ejercicio expresado del pueblo de Aravaca certificacion expedida por la Administracion económica de la provincia para acreditar lo cobrado como intereses del 80 por 100 de propios á que se refiere el primer reparo: el expediente de subasta de los articulos de consumo citado en el 2.º; la cuenta documentada de los 75 escudos 300 milésimas á que se refiere el 3.º, bajo apercibimiento de reintegro: otra cuenta que justifique la inversion de 25 con 950 librados para material de escuelas en el primer trimestre, debiendo reintegrar 24 escudos 750 milésimas que han dejado de librarse y se datan en la cuenta: ordenar á los cuentadantes reintegren los 9 escudos 722 milésimas del 5.º reparo satisfechas por duplicado; y que se reintegren por

el Depositario 75 escudos 800 milésimas importe del descuento hecho á los empleados, por no figurar esta partida en el cargo de la cuenta ni acreditarse haberse satisfecho en la Administración.

Declarar solventados los reparos 2.º y 5.º puestos á la cuenta por el mismo ejercicio del pueblo de Patones: exigir del Depositario que fué en 1867 el reintegro de los 724 escudos 700 milésimas á que se refiere el primer reparo: exigir también el de 22 escudos 500 milésimas del 3.º, que deberán hacer á prorrata los individuos que formaron el Ayuntamiento; y el de los 11 escudos 250 milésimas del 6.º reparo que resultan satisfechos por duplicado; previniendo al Alcalde que en el término de 15 días acredite el ingreso de las cantidades reintegradas.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales por el mismo ejercicio del pueblo de Paredes de Buitrago.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Aprobar el dictamen por el que se propone el derribo de la parte vieja del Hospital provincial, y hacer con su producto la entrada principal y directa desde la calle de Atocha, destinando á parque y jardines el solar que resulte á derecha é izquierda de dicha entrada, y cerrándolo provisionalmente con una verja de madera hasta que otra cosa consienta el estado económico de la provincia; desestimando por tanto la proposición del Sr. Retortillo y otros Sres. Diputados sobre el mismo asunto, y debiendo manifestarse al Sr. Alcalde primero que el destino que la Corporación se propone dar á los terrenos del Hospital impide la prolongación de la calle de Santa Isabel hasta la ronda de Atocha, como se pretende en su comunicación de 7 de Mayo último. El Sr. Arcas pidió constase su voto en contra.

Acto seguido se dió cuenta de un dictamen por el que se propone aprobar el reglamento interior del Hospicio y Colegio de Desamparados, disponiendo rija interinamente, sin perjuicio de las alteraciones que la experiencia aconseje en adelante; y que por la Imprenta de dicho establecimiento se haga una tirada de 500 ejemplares de este reglamento para repartirlos entre los Sres. Diputados y personas que tengan obligación de observarle.

El Sr. Torres de Mendoza pidió se leyese el oficio del Director del Hospicio por el que remite el proyecto de reglamento de que se trata.

Dada lectura de él por un Sr. Secretario, el Sr. Torres de Mendoza dijo extrañaba que habiéndose dejado tanta parte de este proyecto á la iniciativa del Director que fué del Hospicio D. Manuel Aledo, no se haya consultado en lo mas mínimo al actual Director, y que en su concepto debe hacerse esta consulta.

El Sr. Argenta, como de la Comisión, dijo que la consulta se habia hecho á la entidad Director y no en manera alguna á la personalidad del que desempeñase el cargo, por lo que la Comisión no creia oportuno repetir un trámite que ya se habia llenado.

Rectificó el Sr. Torres de Mendoza, diciendo que si bien era cierto lo que el Sr. Argenta habia objetado, despues de la consulta evacuada por el Director, siéndolo el Sr. Aledo, habian ocurrido circunstancias especiales que variando la índole de algunos servicios hacen necesario nuevo informe.

No habiendo quien pidiese la palabra, fué aprobado el dictamen en votación ordinaria.

El Sr. Presidente anunció que iba á darse cuenta de algunos asuntos cuya urgencia lo hacia necesario á pesar de no estar incluidos en la orden del día.

COMISION DE HACIENDA.

Se acordó disponer que el recargo de una novena parte sobre el impuesto gradual de los sueldos de los empleados dependientes de esta Corporación sea satisfecho por los mismos, debiendo comunicarse á todas las dependencias provinciales para que desde la nómina del presente mes se comprenda con la debida separación la parte de descuento que abona la provincia y la que afecta á los empleados.

Expedir á D. Fernando Barrajon copia certificada del acuerdo tomado por esta Diputación en 9 de Junio último, por el que se le denegó el percibo de 750 pesetas que por vía de dote se concedieron á la niña Carmen Barrajon y Silva en Abril de 1865.

Aumentar el 5 por 100 al repartimiento provincial del corriente año económico; y consultar al Gobierno si las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, propiedad de la provincia, se hallan comprendidas en los decretos publicados por el Ministerio de Hacienda en 26 de Junio último.

Acto seguido se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ordenador de Pagos proponiendo se le autorice para consignar en el Banco de España la suma de 398.214 pesetas 25 céntimos á que asciende el segundo plazo de amortización é intereses del primer semestre del actual año económico del empréstito Dreyfus, hasta tanto que los Letrados de la provincia evacuen el informe que se les tiene pedido sobre la validez de la escritura otorgada por la disuelta Comisión provincial con D. Rafael Cabezas, representante de Dreyfus, en 8 de Noviembre de 1873, y que se supla este gasto con la cuenta del pasado ejercicio por no haber ingresos aún en el actual.

El Sr. Suarez Garcia dió algunas explicaciones, diciendo que el contrato novado en 1872 por la Diputación con Mr. Dreyfus empezaba á tener efecto cuando la Comisión provincial disuelta últimamente celebró otra novación dando por pignorados unos títulos que no eran los que la Diputación habia entregado á Dreyfus como garantía del empréstito. Añadió que venciendo pasado mañana el plazo de amortización y pago de intereses, sin que hubiese tiempo de que los Letrados de la Beneficencia emitiesen el dictamen que se les ha pedido sobre la validez de la expresada novación, creia que por decoro debía depositarse la cantidad que se interesa, demostrando así que la Diputación no habia suscitado este incidente para eludir el cumplimiento de sus compromisos, sino en vindicación de sus derechos y en pro de la suprema conveniencia de los intereses que le están encomendados. Dijo también que la cantidad de que se trata debe suplirse con la cuenta del ejercicio próximo pasado por no haberse realizado aún suficientes ingresos en el actual, á reserva de reintegrarla á medida que los fondos lo vayan permitiendo.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobada la proposición del Sr. Ordenador de Pagos en votación ordinaria.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación en que los Sres. D. Ignacio Suarez Garcia y D. José Lois é Ibarra participan haber cedido al Hospital provincial y puesto á disposición de los Visitadores la cantidad que como Vocales de la Comisión provincial les ha correspondido por indemnización en el mes de Junio último.

El Sr. Ceinos dió las gracias á los señores Suarez Garcia y Lois, excitándoles á que tuvieran siempre presente al Hospital provincial, de que es Visitador, para esta clase de donativos.

El Sr. Suarez Garcia dijo que tanto él como sus dignos compañeros de la Comisión provincial se habian propuesto hacer turnar en el percibo de sus asignaciones á todos los establecimientos que dependen de la provincia, y que en este concepto no se olvidarian del Hospital provincial.

La Diputación acordó dar las gracias y publicar este donativo en el BOLETIN.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión á las seis y media de la tarde.—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Reserva extraordinaria.—Circular.

Llamados al servicio de la reserva extraordinaria por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 18 del corriente, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 19 del mismo, 125.000 hombres de los que en el día de la publicación del citado decreto fueren solteros ó viudos sin hijos, no hayan servido en el Ejército ó Armada, ni sido redimidos, sustituidos ó exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores, y que en 30 de Junio último tuvieran ya 22 años y no hubieran cumplido 35; y correspondido á la provincia de Madrid en el repartimiento verificado para la organización de los 80 batallones que han de formarse de la indicada reserva 5.679 hombres; la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, teniendo presente el corto plazo dentro del cual han de darse terminadas las operaciones de la recepción de mozos útiles, deseando evitar los entorpecimientos que pudieran dilatar este acto, cree oportuno hacer saber á los Ayuntamientos de la provincia por medio de esta circular las siguientes disposiciones:

1.º Con arreglo á lo consignado en el artículo 13 del referido decreto, quedan subsistentes todas excepciones comprendidas en los artículos 74 y siguientes de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, á excepcion de las 3.ª y 4.ª de dicho artículo, á no ser que los comprendidos en ellas estuvieren ordenados *in sacris* antes de la publicación del referido decreto.

2.º Los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones que se expresan en los citados artículos solicitarán de los Ayuntamientos respectivos que se instruyan los oportunos expedientes para justificar su alegación, teniendo estas corporaciones presente que aquellos se instruyan en debida forma y en papel de oficio, previa citación de los mozos interesados y del Regidor Sindico, uniendo las partidas de bautismo de los mozos que pretendan exceptuarse, las de todos los hermanos que estos tengan, las de defunción de sus padres y las de casamiento de sus indi-

cados hermanos, segun los respectivos casos: despues de emitido dictamen en cada expediente por el Regidor Sindico, el Ayuntamiento ó Comisión que se elija al efecto, en vista de lo que resulte de la información testifical que se practique y de los expresados documentos, fallará lo que corresponda.

3.º Debiendo celebrarse sorteo entre todos los mozos comprendidos en el artículo 8.º del repetido decreto, y por consiguiente, siendo los principalmente interesados en que se esclarezcan los hechos que aleguen y se traten de probar en los expedientes á que se refiere la disposición anterior los mozos á quienes hubiere tocado en el mismo los números inmediatos sucesivos, la Comisión provincial, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 30 de Enero de 1856, únicamente conocerá de aquellos expedientes con cuyos fallos no se hallaren conformes los respectivos interesados á quienes perjudique, los cuales tienen derecho de alzarse de los mismos dentro del término y en la forma prevenida en dicha ley, cuidando los Alcaldes, en este caso, de que tanto los reclamados como los reclamantes se presenten ante la Comisión provincial el día designado por esta.

4.º Para resolver sin entorpecimientos sobre los casos de excepcion moral anteriormente dichos que se funden en el impedimento para el trabajo del padre, abuelo etc., ó sean los comprendidos en los párrafos 1.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 76 de la ley de reemplazos, los Ayuntamientos harán que los individuos cuyo impedimento se alegue se presenten acompañando á los mozos ante la Comisión provincial el día que se señale á las respectivas corporaciones municipales para la recepción de estos, á fin de comprobar el impedimento alegado.

5.º Cumpliendo con lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Febrero último, no serán reconocidos por los Facultativos civiles y militares sino aquellos mozos que alegaren defecto físico de los comprendidos en el cuadro aprobado por decreto de 26 de Mayo del presente año.

6.º Los mozos que solicitaren su exclusion del alistamiento por hallarse casados con anterioridad al 18 del mes actual, fecha del citado decreto, lo justificarán por medio de las correspondientes partidas aquellos que hubiesen celebrado su matrimonio con anterioridad á la publicación de la ley sobre matrimonio civil; y los que le hayan contraído despues de regir esta, con las oportunas certificaciones expedidas por los Juzgados municipales correspondientes, por ser la forma legal y completa con que pueden justificar dichos extremos: también acreditarán su estado con esta clase de documentos las que alegaren ser madres viudas ó hermanas huérfanas de los mozos que pertenezcan á la presente reserva.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, así como de remitir á esta Comisión provincial las actas de declaración de mozos útiles tan pronto como las tengan ultimadas.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se inserta en este BOLETIN para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

Recaudacion.—Contribuciones.—Primer trimestre del año económico de 1874 á 75.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y de conformidad con lo que determina el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que, y á partir de 1.º de Agosto próximo, tienen la obligación de satisfacer todas las contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del actual año económico. Pero como todavía no se hallan terminados los documentos que han de servir de base para realizar la cobranza, de aquí que, y á medida que se vayan ultimando, se dará comienzo á dichas operaciones; debiendo fijarse edictos en los pueblos con cinco días de anticipación por los agentes de la recaudación antes de llevarlas á cabo.

Los encargados de practicarlas son los Delegados subalternos y demás agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegación del Banco de España, cuyos nombres se expresan en relación separada, con la designación de los partidos judiciales á que respectivamente pertenecen, como medio de que los contribuyentes sepan á quiénes pueden hacer legítimamente los pagos.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administración de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de levantar las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las necesidades que sobre él pesan á causa de la guerra civil que ensangrienta á algunas provincias y llena de luto á la Nación.

Fundado en estas razones, no dudo que los mismos, comprendiendo el ineludible deber de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar en su propio perjuicio á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos ordena la Instrucción arriba citada, mucho más cuando á virtud de este aviso y de los edictos que arriba se mencionan tienen tiempo para reunir los fondos necesarios á fin de satisfacer sus respectivas cuotas sin gravámenes de ninguna clase.

Sin embargo, y como no faltan algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para el pago de las cuotas corrientes como para hacer efectivo lo que todavía adeudan á la Hacienda por débitos atrasados, de aquí que encargo á los Alcaldes, que ruegue á los Sres. Jueces municipales, que suplique á los de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, que solicite de Jefes de puesto de la Guardia civil que presten respectivamente á todos los agentes de la recaudación de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonía con la ley de 19 de Julio de 1869, la Instrucción de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Hacienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 26 de Agosto próximo pasado; debiendo atenderse los Jefes

de puesto de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación.

Finalmente, y para que sirva de conocimiento á los contribuyentes, se les hace también saber que la Delegación del Banco de España no distribuirá las papeletas de aviso, con arreglo á la base 18 del convenio celebrado con el Gobierno por el Banco en 1.º de Diciembre de 1867, que dice así:

«Como en el recibo del talon del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atención á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.»

Madrid 30 de Julio de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Victoriano Collado. José Valero. Nicasio Martinez. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas. Juan Dutrey.
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez y Sanchez. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Tova.
Colmenar.—1.ª Seccion.....	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Gonzalez. Serapio Martin. Francisco Femenia. Angel Blasco.
Colmenar.—2.ª Seccion.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José Peirano. Antonio Velasco.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton. Rafael Salgado. Francisco de Paula Escalana
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido ermejo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco. Juan Perez. Eduardo Almuzara. Joaquin Campos.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. José Lobo. Pedro Martin de Castro.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Acordada por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de este día la contratación del suministro de víveres á los presidios de Ceuta, Tarragona, Sevilla y Cartagena, y de víveres, medicinas y utensilio á sus enfermerías por tiempo de cuatro años, á contar desde el 1.º del próximo Octubre respecto de los dos primeros de los referidos establecimientos, y desde el 1.º de Noviembre y el 1.º de Diciembre inmediatamente para los dos últimos respectivamente, esta Dirección general hace saber que la subasta pública relativa á dicho servicio tendrá lugar como segunda, para los presidios de Ceuta y Tarragona por no haber ofrecido resultado la primera: y como primera para los de Sevilla y Cartagena, el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, y simultáneamente en Cádiz, Tarragona, Sevilla y Murcia en los que designen los

Gobernadores de aquellas provincias, en uno y otros puntos con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Acuña.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los penados de cada uno de los presidios de Ceuta, Tarragona, Sevilla y Cartagena, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos.

1.º Se contrata en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de Ceuta, Tarragona, Sevilla y Cartagena, y de víveres, medicinas y utensilio á las enfermerías de los mismos establecimientos por término de cuatro años, á contar desde el día 1.º de Octubre próximo venidero para los presidios de Ceuta y Tarragona; desde el 1.º de Noviembre siguiente para el de Sevilla, y desde el 1.º de Diciembre inmediato para el de Cartagena.

2.º La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del día 27 del inmediato mes de Agosto, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación,

bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado y con intervención de Notario público; y en Cádiz, Tarragona, Sevilla y Murcia ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asistencia de un Oficial del Gobierno que hará las veces de Secretario.

3.º Para tomar parte en la licitación se necesita:

1.º Haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 500 pesetas cuando ménos en Madrid, ó de 250 en cualquiera otro pueblo de la Nación.

2.º Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.º El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por la ración de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitación antes de abrirse y lerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

5.º El precio de cada ración se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en el presidio como en los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de los presidios y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña que se suministre á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista á razon de 5 céntimos de peseta por plaza.

6.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas dentro de las provincias de Cádiz, Tarragona, Sevilla y Murcia, y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del establecimiento.

7.º Cada ración se compondrá de las especies y cantidades siguientes: en los lunes, martes, jueves y sábados un pan de munición del peso 0'690'140 kilogramos, ó sea libra y media; 0'115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0'172'535 kilogramos, ó sea seis onzas de judías secas; 0'230'047 kilogramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0'021'567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0'016'175 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0'460'073 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0'115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1'150'233 kilogramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas, y 0'460'093 kilogramos, ó sea una libra de pimenton, y 12 cabezas de ajos, tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes 0'115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos, igual cantidad de judías ó igual de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días. En los domingos 0'172'535 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías; 0'115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de arroz ó fideos; 0'021'567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, pimenton y ajos como en los demás días, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para rancho, y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á esta Dirección general de lo que acordase sobre este particular.

8.º El contratista tendrá tambien obligación de suministrar á los capataces que custodian á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña

que se les conceden en el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la seccion 5.ª

9.ª El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad, y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase; hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de esta será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan determinadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la racion que se determina en la condicion 7.ª, si no es en virtud de una orden superior que lo autorice: sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada racion con dos de garbanzos ó de julias secas, dando de esto cuenta á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojase el presidio y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.ª, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorias para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando ménos de 50 plazas y se encuentre á más de cuatro kilómetros del presidio.

12. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque aquel varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladan á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero sí deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresaran en el mismo desde el dia en que fueron dados de alta en él.

14. Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutará la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el art. 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista los céntimos en que se calcula su costo; pero si todos ó parte de los penados del presidio fueren destinados á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda y el pan y leña á los capataces por el precio de 5 céntimos por cada uno de los penados que en ella se ocupen sobre el de su contrato, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado tambien á mantener constantemente en buen uso el utensilio de las enfermerias del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Direccion general ó quien le suceda legalmente determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una,

pintadas al óleo de color verde; de un jergon con ferros de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con ferros de media loneta, listado oscuro y crema de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho tambien por cada lado, y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del número 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del núm. 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 de ancho por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazón; una cuchara y trinchante ordinario; una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. Tambien será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermeria, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

19. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer varenar y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como tambien sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados que padecieren enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermeria que por creerse infestados se queman, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual, sin embargo, nunca podrá exceder de 45 pesetas por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermeria de cada presidio continuará sirviendo en las mismas; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregase para el servicio de la enfermeria, facilitando á éste inventario de las que reciban, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerias de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el establecimiento en el dia en que el contratista deje de suministrar si el contrato termina por haber transcurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio, en el dia de la orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el ali-

mento y medicinas para los enfermos el y combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermeria de los presidios de 5 de Setiembre de 1844 y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que este recetase.

26. Si por variar de local el presidio ó por cualquiera otra causa que la Superioridad estime conveniente no hubiese ó suprimiese la enfermeria del establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonará de ménos mientras dejase de suministrarlo 3 céntimos de peseta por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27. Cuando las prendas y efectos de la enfermeria que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos, nombrados uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros; cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por los peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento: en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la misma Junta económica ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo plazo que estimase conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Direccion general ó quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen tambien desechados por su calidad inferior ó por estar sucios ó averiados, ó el contratista fuese reincidente en esta falta, se dará asimismo parte á la Direccion general, la cual acordará la rescision con pérdida total de la fianza.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenacion general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.ª, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos la oportuna orden del libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescision, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de calidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescision que in-

terpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el dia en que se presenten en la Direccion general.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias en especies de buena calidad, bien acondicionadas á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del mismo establecimiento si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio, será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ó otra razon haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al día en que se firme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

33. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Direccion general se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administracion, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publique en la *Gaceta*, se abonará al contratista, previa autorizacion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio: cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.ª Las 5.000 pesetas de que trata la condicion 3.ª de este pliego.

2.ª Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 31.

Y 3.ª Once pesetas y 25 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los referidos presidios, segun se manifestará más adelante. Dicha fianza se constituirá, la del suministro de 15 dias en los puntos que se determinan en la citada condicion 31, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á dis-

posición de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien la suceda en sus atribuciones; debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

36. Si el contratista no cumplierse con la obligación de suministrar, bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable, según las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantía de su contrato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen por el Estado, teniendo también presentes los casos expresados en la cláusula 28.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente: «Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado en 11 de Abril último para contratar en pública subasta el suministro de viveres para los penados de los presidios de Ceuta, Tarragona, Sevilla y Cartagena, y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveerlas por..... céntimos de peseta cada ración.

(Fecha, firma, rubrica del proponente y señas de su domicilio.)»

38. La proposición podrá hacerse para un presidio sólo ó para varios de los que se entenderán; pero en este último caso se entienda que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular; advirtiéndose á los licitadores para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan que el presidio de Ceuta se calcula tendrá de población 2.300 plazas; el de Tarragona 800; el de Sevilla 1.050, y el de Cartagena 700.

39. Las proposiciones á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condición 3.ª, se entregarán cerrados en un sobre durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta al Presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos, empezando por el número 1.º conforme tenga lugar su presentación. Un mismo recibo de pago de contribución podrá servir para la proposición ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de varios presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces 5.000 pesetas cuantos presidios sean los que comprenda la proposición.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribución ó documentos que justifiquen este pago y la carta talon que acredite la constitución de dicha fianza deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condición anterior, y trascurrido no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el día señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones; y terminado que sea procederá inmediatamente á la apertura y lectura del pliego que contenga el precio máximo para el remate señalado por la Superioridad, y despues las proposiciones por el orden de numeración que hubiesen obtenido.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposición que no resulte garantida por el comprobante integro del depósito y con los documentos que acrediten el pago de contribución, según lo dispuesto en la condición 3.ª, y la que altere la redacción prevenida en la 37, á las que deben ajustarse exactamente todas las que se presentasen.

43. Leídas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subas-

ta declararán mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada ración, y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta integro el depósito de que trata la condición 3.ª, y que satisfaga la contribución que la misma determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposición por no presentada y por mejor la más ventajosa de las restantes, siempre que reúna los requisitos prevenidos; mas si le faltasen algunos, será también desechada y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultase más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos, entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente, para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiese sido presentada primero. Cualesquiera que sean las proposiciones que se presenten de primera intención, no podrán producir mejor derecho sobre las que se hagan más bajas en la licitación oral abierta en uno ó más puntos; y si estas fuesen por la misma cantidad que aquellas, ó si en dos ó más puntos diesen un mismo resultado las pujas orales á la baja por tiempo de 15 minutos respecto del suministro de uno ó más presidios, se resolverá el Ministerio de la Gobernación resolver en el particular lo que estime más conveniente.

45. Conocida la proposición más ventajosa y adjudicada provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernación, devolviendo en el acto á los demás licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribución que hubiesen presentado.

46. El depósito de 5.000 pesetas de que trata la condición 3.ª, hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para la responsabilidad que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 en el caso de que el rematante no otorgue la correspondiente escritura pública de contrato dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la orden aprobando definitivamente el remate; en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los Presidentes de la subasta tendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de las 11 pesetas 25 céntimos por plaza de que trata la condición 34 la correspondiente fianza é insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que la justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo dia á la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicación.

49. Aprobada definitivamente la adjudicación provisional del remate, dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiese hecho saber esta resolución al rematante se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma y dos copias originales para la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta capital.

50. El anuncio y pliego de condiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Cadiz, Tarragona, Sevilla y Murcia y en el *Diario de Avisos* de esta capital, siendo de cuenta del rematante

los gastos de la inserción en este último periódico.

Aprobado—SAGASTA.
Madrid 24 de Julio de 1874.—Es copia.—El Director general, Pedro Acuña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se saca á pública subasta una casa sita en Carabanchel Alto y su calle de Prim y Topete, antes del Hospital, núm. 4, con 2.137 pies, que ha sido retasada en 14.208 pesetas, á rebajar cargas; y cuyo remate tendrá efecto el 21 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, que se halla en el piso bajo de las Salesas.

Madrid 27 de Julio de 1874.—González.—El actuario, Antonio Garcia.

90—30

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario y dictada en los autos de concurso voluntario de D. Francisco Bermejo Moreno, se ha mandado llevar á efecto el convenio acordado en la junta de 15 de Junio último, que fué publicado en la *Gaceta de Madrid* y el *BOLETIN OFICIAL* de 24 del mismo mes, toda vez que ha trascurrido el término legal sin que haya sido impugnado dicho convenio.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de los acreedores interesados.

Madrid 29 de Julio de 1874.—V.º B.º—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

91—30

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado de D. Cirilo Moratalla y Muñoz, natural de Tembleque, provincia de Toledo, ocurrida en esta capital el dia 2 de Enero del corriente año, y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia para que en el término de 30 dias siguientes á la publicación de este edicto en la *Gaceta* comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á deducir las reclamaciones de que se consideren asistidos.

Madrid 24 de Julio de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

92—30

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Chinchon.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho dias el repartimiento de la contribución territorial que ha correspondido á esta villa para el año económico de 1874 á 75, á fin de que todos los que se crean agraviados puedan hacer las reclamaciones convenientes; pasado el tiempo no há lugar á reclamación alguna.

Chinchon 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

Alcaldía popular de Galapagar.

El repartimiento de la contribución territorial para el presente año económico de 1874 á 75 se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados se enteren y hagan las reclamaciones que crean justas en cuanto á la aplicación del tanto por 100; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Galapagar 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Valentin Lázaro.

Alcaldía popular de Santa María de la Alameda.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el presente año económico se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María de la Alameda 29 de Julio de 1874.—Lucas Soriano.

Alcaldía popular de Torres.

En los dias 2, 3, 4, 5 y 6 de Agosto próximo, y horas de ocho de su mañana á dos de la tarde, se efectuará en la Casa de Ayuntamiento de esta villa la cobranza del reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1873 á 74.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en aquel.

Torres 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Bautista Isla.

SÉTIMA SECCION

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE JULIO DE 1874.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto mandando se tributen al cadáver del Marqués del Duero los honores de ordenanza, y que los gastos que ocasionen sus exequias sean de cuenta del Estado (Número 158).

Orden aprobando el programa para la traslación del cadáver del Marqués del Duero á la Basílica de Atocha (158).

Decreto llamando al servicio de las armas 125.000 hombres para la creación de 80 batallones de reserva extraordinaria (174).

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Edicto llamando á D. Felipe Michel (176).
Beneficencia.—Circular comunicada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia remitan á la mayor brevedad relaciones duplicadas y expresivas de los capitales de censo con que fueron gravados los caudales de instituciones benéficas (174).

Edicto llamando á los que tengan que exponer algo en pro ó en contra en el expediente formado para conceder la cruz de la Orden civil de Beneficencia á D. Juan Casuso y Lezama (174).

Carreteras.—Edicto concediendo un plazo de 30 dias á los que tengan que hacer alguna reclamación al trazado de la carretera de tercer orden de Lozoyuela á Rascacria en su travesía por el pueblo de Pinilla (170).

Otro concediendo el mismo plazo á los que tengan que presentar alguna observación al trazado de la expresada carretera en su travesía por el pueblo de La Alameda (171).

Otro id. id. á los que afecte la mencionada carretera á su paso por el pueblo de Oteruelo (171).

Estadística.—Circular reclamando á los Ayuntamientos que se tienen los datos estadísticos que se les tienen pedidos refren-

rentes al número de niños vacunados en los años 1867 al 70 ambos inclusive (184).

Ferrocarriles.—Orden mandando abonar á la Empresa del ferrocarril de Madrid á Malpartida de Plasencia 110.778 pesetas y 40 céntimos por las obras ejecutadas durante el mes de Mayo último en dicho ferrocarril (161).

Fomento.—Edicto llamando á varios Presidentes y Directores de Sociedades mineras y Compañías (162).

Orden delegando sus atribuciones el señor Gobernador civil de la provincia en el Jefe de la Sección de Fomento para el despacho de los asuntos pertenecientes á dicha Sección (164).

Milicia Nacional.—Circular dirigida á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia para que en término de seis días remitan las listas que se les pidieron en otra fecha 29 de Mayo último referentes al alistamiento de la Milicia (168).

Minas.—Edicto concediendo 60 días de término á los que tengan que hacer alguna oposición á la concesión de pertenencias mineras solicitadas por D. Fulgencio Rodríguez y González, sitas en término de Rascafría (176).

Otro id. id. con el mismo objeto por la concesión hecha á D. Fernando Pardo de 12 pertenencias de una mina de plata en término de Horcajo (182).

Montes.—Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia encareciéndoles la necesidad de que encarguen á los guardas municipales de sus respectivos términos el más exacto cumplimiento de las obligaciones que les impone el art. 16 del reglamento de Montes aprobado en 8 de Noviembre de 1849 (174).

Presupuestos.—Circular dirigida á los señores Alcaldes de la provincia recomendándoles la más puntual observancia de las disposiciones contenidas en los decretos de 26 y 28 de Junio próximo pasado para la formación de los presupuestos municipales que han de regir en el presente año económico de 1874-75 (159).

Reserva extraordinaria.—Circular á los Alcaldes de los pueblos de la provincia trasladándoles la comunicada por el Ministerio de la Gobernación fijando los plazos en que han de verificarse el alistamiento, rectificación del mismo y sorteo de los 125.000 hombres que han de formar dicha reserva (174).

Otra recomendando á dichos funcionarios el mayor celo para que ningún individuo militar permanezca en sus respectivas jurisdicciones más tiempo que el necesario para la curación de sus enfermedades ó hasta la terminación de sus licencias (175).

Otra dictando las reglas á que han de atenerse los Alcaldes de la provincia al expedir las autorizaciones que para ausentarse de sus jurisdicciones respectivas soliciten los mozos comprendidos en la edad de 22 á 35 años (179).

Otra trasladando á las expresadas Autoridades de la Gobernación comunicada por el Ministerio de la Gobernación disponiendo que los mozos comprendidos en las reservas de los años 1869 á 1872, cuyos Ayuntamientos se hayan comprometido á cubrir sus respectivos cupos, pueden hacer la redención á metálico en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta circular, sirviéndoles de tipo el establecido para cada uno de dichos reemplazos (184).

Vigilancia.—Edicto rogando á las Autoridades de la provincia la captura de Filomeno Chozos y otros seis individuos más que se fugaron de la cárcel de Getafe en los primeros días del presente mes de Julio (164).

Otro llamando á una señora que perdió varias monedas de plata en la plazuela de las Descalzas (166).

Otro encargando á las Autoridades la captura de cuatro presos, cuyos nombres y señas se expresan, que se han fugado de la cárcel de esta capital (170).

Otro para la aprehensión de Buenaventura Pereda y Varela soldado desertor del batallón de Cuba (177).

Otro llamando á los que puedan dar razón de quién sea el cadáver de un hombre hallado en el terreno de Fuente Lamparas (178).

Otro encargando la busca y captura de cuatro hombres, cuyas señas se expresan, que robaron dos caballerías de la propiedad de D. Félix Sánchez, vecino de San Martín de la Vega (179).

Otro llamando á los que se crean con derecho á un cajón que se halla depositado en la casa-cuartel de la Guardia civil establecido en la colonia de La Concepción (182).

Diputación provincial de Madrid.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de la provincia durante el mes de Julio del año económico de 1874-75 (158).

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 23 de Junio próximo pasado (158).

Idem id. de la celebrada por la Comisión provincial el día 9 del expresado mes (158).

Repartimiento entre los pueblos de la provincia de la suma con que han de con-

tribuir á los gastos provinciales en el año económico de 1874-75 (160).

Certificación de los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo próximo pasado (160).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Junio último (161).

Rectificación al repartimiento por gastos provinciales (162).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 11 de Junio último (162).

Extractos de las sesiones celebradas por la expresada Comisión en los días 12 y 13 del mencionado mes (163).

Idem id. de las celebradas en los días 15 y 17 del mismo mes (164).

Idem id. de la celebrada el día 20 del expresado mes (165).

Idem id. de la celebrada por la mencionada Comisión el día 24 del mismo mes (166).

Idem id. de la celebrada por la Diputación provincial el día 25 del expresado mes (167).

Idem id. de la celebrada por dicha corporación el día 26 del propio mes (168).

Estado de la recaudación e inversión de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre del año económico de 1873-74 (169).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Junio último (169).

Idem id. de la celebrada por la Diputación en el mismo día (172).

Idem id. de la celebrada por la Comisión provincial el día 30 del expresado mes (173).

Pliego de condiciones para el arrendamiento por seis años del *Diario oficial de Avisos de Madrid* (173).

Edicto señalando el día 1.º de Agosto para la celebración de la subasta para el arrendamiento del citado *Diario* (174).

Otro haciendo público el donativo hecho á favor del Hospital provincial por los Excelentísimos Sres. D. Ignacio Suarez García y D. José Lois é Ibarra, Vicepresidente y Vocal respectivamente de la Comisión provincial de Madrid (175).

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 1.º de Julio corriente (175).

Idem id. de la celebrada por la expresada corporación el día 3 del propio mes (176).

Repartimiento definitivo aprobado por la Diputación provincial de la cantidad con que han de contribuir los pueblos de la provincia para cubrir las obligaciones provinciales durante el presente año económico (177).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 4 de Julio (177).

Edicto señalando días para el pago de las nodrizas que tengan niños expósitos de la Inclusa de esta capital (177).

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 7 de Julio del presente año (178).

Circular á los Ayuntamientos y á los particulares haciéndoles saber que las certificaciones pedidas por los mozos para hacer constar que se hallan libres del servicio de las armas por redención ó otra causa han de ser expedidas por las corporaciones populares con arreglo al modelo adjunto (179).

Aviso poniendo en conocimiento de los interesados que la Comisión provincial ha señalado el día 3 de Agosto próximo venidero para ver los recursos de alzada interpuestos contra varios acuerdos del Ayuntamiento de esta capital por D. Claudio Hernanz, D. Alejandro Díez, D. José G. Salinas, D. Antonio Montes y D. Manuel Salamanca y Negrete (179).

Circular dictando varias disposiciones encaminadas á facilitar el ingreso en caja de los mozos que han de cubrir el cupo que ha correspondido á la provincia en la reserva extraordinaria decretada por el Gobierno de la República en 18 del corriente, y encargando á los Ayuntamientos la remisión en el más breve plazo posible de las actas de declaración de mozos útiles (180).

Anuncio señalando el día 1.º del próximo mes de Agosto para el sorteo de décimas que han correspondido á los pueblos de la provincia y á esta capital en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres (181).

Edicto haciendo públicos los donativos hechos por Doña Juana Sanchez Heredia, el Conde de Fuente-Nueva y el Excmo. Sr. Don José Lois é Ibarra á favor de la Inclusa y Hospicio de esta capital (182).

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales del mes de Agosto del corriente año económico (182).

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 10 de Julio del corriente año (182).

Idem id. de la celebrada por la Comisión provincial el día 8 del expresado mes (182).

Distribución de fondos del mes de Agosto de 1874 en concepto de ampliación al año económico de 1873 á 74 (183).

Extracto de la sesión celebrada por la

Comisión provincial el día 11 Julio del presente año (183).

Junta provincial de primera enseñanza.

Circular poniendo en conocimiento de las Juntas locales y de los Maestros el acuerdo adoptado por la expresada corporación sobre reducción de las horas de clase en las escuelas de esta provincia desde el día 15 del mes hasta el 1.º de Setiembre próximo (168).

Otra concediendo de término hasta el día 9 de Agosto próximo para la remisión de actas de los exámenes generales verificados en Diciembre y Junio últimos (175).

Audiencia territorial de Madrid.

Cuenta presentada por el Recaudador de costas de la expresada Audiencia, comprensiva desde 1.º de Marzo de 1873 á 31 de Marzo del presente año (182).

Dirección general de Rentas Estancadas.

Anuncio sacando á subasta por segunda vez el suministro de 500.000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto-Rico para el suministro de las fábricas de la Península (164).

Otro id. id. también por segunda vez el de 1.800.000 kilogramos de tabaco habano Vuelta Arriba (165).

Otro id. id. el suministro de 2.000 resmas de papel con destino á la Fábrica Nacional del Sello (170).

Otro id. id. por tercera vez la construcción de 20 barcas é igual número de cajones que se necesitan en las minas de Torreveja (173).

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular poniendo en conocimiento de los interesados lo dispuesto por esta Administración para cumplir con lo mandado por el Poder Ejecutivo de la República sobre el recargo de 50 por 100 impuesto al papel sellado y otros documentos (158).

Edicto sacando á subasta varios efectos embargados á D. Fernando Corrales como deudor á la Hacienda por segundos plazos de fincas de propiedad del Estado (158).

Circular dirigida á los Ayuntamientos de la provincia para el planteamiento del impuesto de consumos, y bases, tarifa é instrucción para la cobranza de dicho impuesto (159).

Otra dirigida á los contribuyentes deudores del cuarto trimestre del año económico de 1873-74 y tercer plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas para que verifiquen el pago antes del día 15 del corriente mes de Julio (160).

Otra dictando varias disposiciones que han de tener presentes los Ayuntamientos al formar las matriculas de la contribución industrial para el corriente año económico, en cumplimiento de lo dispuesto en decreto de 26 del corriente sobre aumento de una novena parte á las cuotas de dicha contribución (160).

Edicto llamando á varios interesados que tienen depositados algunos pliegos de papel del sello 11 en la Intervención de la mencionada Administración económica, para que se presenten á recogerlos y canjearlos por otros del mismo sello, según está mandado (160).

Citación á D. Manuel Cavado y otros interesados que tienen solicitado pagar con recibos de caballos requisados el empréstito nacional (161).

Otra á D. José Domínguez y otros para el mismo objeto (163).

Otra á D. Mamerto Sopena, contratista que ha sido del papel para el servicio de Loterías (163).

Circular haciendo varias prevenciones á los agentes encargados de la recaudación de las contribuciones (164).

Otra dictando varias disposiciones para la formación de las matriculas por el impuesto transitorio de carruajes (165).

Pliego de condiciones para el arriendo de fincas situadas en el término de Villarejo de Salvanés (166).

Edicto llamando á Doña Josefa Antonia Ayestaran, agraciada con el premio de 625 pesetas del sorteo de la lotería celebrado el día 6 del presente mes de Julio (167).

Aviso poniendo en conocimiento de los interesados que el día 15 del corriente mes de Julio espira el plazo señalado para la habilitación de los efectos timbrados sujetos al recargo del 50 por 100 (168).

Edicto llamando á D. Marcos de Lúcas y otros interesados que tienen solicitado pagar con recibos de caballos requisados el empréstito nacional (168).

Pliego de condiciones para el arriendo de fincas situadas en término de Chapinería (169).

Repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo de la contribución territorial que corresponde á la misma en el corriente año económico de 1874 á 1875 (169).

Instrucción para la administración del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos (170).

Pliego de condiciones para el arrendamiento

de fincas en término de Valdemorillo (170).

Idem id. id. para el de otras situadas en término de Chapinería (170).

Idem id. id. para el arrendamiento de dos casas situadas en el Escorial de Abajo (170).

Edicto llamando á D. Felipe Pérez y otros interesados que han solicitado pagar el empréstito nacional con recibos de caballos requisados (171).

Pliego de condiciones para el arriendo de varias fincas situadas en término de Robledo de Chavela (171).

Otro id. id. para el de dos tierras en término de Colmenar de Arroyo (171).

Otro id. id. para el de fincas situadas en término de Villa del Prado (171).

Otro id. id. para el de dos pajares en Robledo de Chavela (171).

Aviso poniendo en conocimiento del público haberse puesto á la venta la Instrucción de consumos y del impuesto de venta sobre toda clase de objetos (173).

Pliego de condiciones para el arrendamiento de una habitación en Navalecarnero (173).

Otro id. id. para el de varias fincas sitas en término de Rozas de Puerto-Real (173).

Circular excitando el patriotismo de los deudores á la Hacienda, para que solventen sus descubiertos y no den lugar, á adoptar medidas de rigor, con las cuales harían mas aflictiva su situación (174).

Edicto llamando á D. José González Mesonero y otros interesados que han solicitado pagar el empréstito nacional con recibos de caballos requisados (176).

Otro id. á D. Andrés Soblechero para el mismo objeto (176).

Pliego de condiciones para el arriendo de varias fincas sitas en el término municipal de Chapinería (176).

Repartimiento definitivo de las cantidades que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el presente año económico de 1874-75 por el cupo de encabezamiento de consumos, y el que corresponde por el gravamen sobre la sal y los cereales (179).

Relación de los vencimientos por segundos plazos correspondientes al mes de Julio de 1874 (189, 181 y 183).

Edicto llamando á D. Santiago Boulade y otros interesados que tienen solicitado pagar el empréstito nacional con recibos de caballos requisados (181).

Circular previniendo á los Ayuntamientos de la provincia que aún no han remitido los repartimientos y matriculas del actual año que si no lo verifican antes del día 4 de Agosto próximo se adoptarán contra ellos medidas coercitivas (182).

Citación de D. Eduardo Alvarez Quiñones y Vallejo (184).

Edicto poniendo en conocimiento de la interesada Doña Isidora Guix que ha sido agraciada con el premio de 625 pesetas del sorteo celebrado el día 16 de Julio del presente año de los concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña (184).

Circular poniendo en conocimiento de los contribuyentes que el día 1.º de Agosto se procederá por los Delegados del Banco de España á la recaudación de los impuestos por el primer trimestre del corriente año económico (184).

ANUNCIO.

Sociedad minera y fundidora, UNION DE CERRAIN EN GUIPÚZCOA.—*Dirección, Esparteros, 9, Madrid.*

La Junta inspectora, competentemente autorizada por la general, ha acordado pedir á los accionistas un dividendo pasivo ordinario de 200 rs. por cada acción.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que previene el art. 11 del reglamento, los dueños de acciones de dicha Sociedad entregarán el importe del que les corresponda en el domicilio de la Dirección en el término de 15 días para no incurrir en la caducidad que prescribe el art. 12, en cumplimiento del 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, á cuyos preceptos está sometida la Sociedad.

Madrid 1.º Agosto de 1874.—El Director administrativo, Florencio Santibañez.

89—34

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.